



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios.

Que, el artículo 264, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales son competentes para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y ejerce el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, otorga a las municipalidades la facultad de expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley; y, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.

Que, de conformidad a lo dispuesto en las letras a), x), z) y cc) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establece que es obligación del Concejo Municipal planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus zonas urbanas.

Que, es obligación del Concejo Municipal observar el trámite legal pertinente que se encuentra establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la letra c) del Art. 419. y el inciso quinto del Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **COOTAD**, expresan que los bienes mostrencos carecen de dueño conocido y son de dominio privado, siendo atribución de los GADs metropolitanos y municipales, regularizar estos bienes.



Que, en la nueva Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 2 de la Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Escrituración de los bienes Mostrencos o Vacantes en Posesión de Personas Particulares del cantón Lago Agrio, sancionada el 29 de marzo del año 2012, menciona: **Ámbito.**- la presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Lago Agrio, a los predios que actualmente estén ocupados por poseionarios o poseionarias que justifiquen tal condición y que se encuentren libre de litigio.

Que, una vez creados los centros poblados en las diferentes parroquias pasa a ser área urbana del cantón Lago Agrio; en tal sentido, la gestión administrativa debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativo, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del área urbana.

Que, esta acción frenará hechos especulativos sobre el uso del suelo, además planificar adecuadamente la dotación y distribución de las obras de infraestructura, servicios y equipamiento urbano.

Que, como obligación se cumpla con la normativa y Ordenanza vigente sobre las Franjas de Protección en Ríos, Esteros, Tendidos Eléctricos de Baja y Alta Tensión, como también que no se realice ningún tipo de construcción en las zonas de alto riesgo de inundación así como también en humedales.

Que, la anterior Subsecretaría de Tierras, actual Autoridad Nacional de Tierras, no se encuentra legalizando los predios que están en zonas urbanas y centros poblados, es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados determinar zonas urbanas con el fin de entregar escrituras a sus poseedores.

En uso de las atribuciones legales que establece la letra a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización,



EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "CHONE UNO" DE LA PARROQUIA PACAYACU

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el perímetro urbano del centro poblado "Chone Uno" ubicado en la Parroquia Pacayacu.

Art. 2.- El perímetro del centro poblado "Chone Uno" es el que consta en los siguientes cuadros de coordenadas con linderos y dimensiones, donde reflejan 22 manzanas, de acuerdo al plano replanteado y georeferenciado de su límite urbano.

CUADRO DE COORDENADAS CON LINDEROS Y DIMENSIONES								
Zona 18 S; Proyección cartográfica UTM; Datum Horizontal WGS 84								
CENTRO POBLADO "CHONE UNO"								
PUNTO	EJE	NORTE		ESTE		SUR		OESTE
1	X	330,541.00						330,541.00
	Y	10,021,746.00						10,021,746.00
2	X	330,733.47		330,733.47				
	Y	10,021,795.34		10,021,795.34				
3	X		330,811.32	330,811.32				
	Y		10,021,471.94	10,021,471.94				
4	X		330,887.95		330,887.95			
	Y		10,021,486.65		10,021,486.65			
5	X				330,994.08	330,994.08		
	Y				10,020,881.43	10,020,881.43		
6	X					330,687.81	330,687.81	
	Y					10,020,811.03	10,020,811.03	
7	X					330,500.82	330,500.82	
	Y					10,020,922.57	10,020,922.57	
DISTANCIA (M)		198.70	68.23	332.64	622.54	314.08	217.73	824.41
SUPERFICIE		336,398.71	M2				33,639871	Has

CUADRO DE MANZANAS Y PREDIOS DE CHONE UNO						
Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Sector	Nro. Manzana	Destino
21	01	56	21	01	001	Ampliación del centro poblado
21	01	56	21	01	002	Vivienda y Colegio a Distancia "Nueva Esperanza"
21	01	56	21	01	003	Vivienda
21	01	56	21	01	004	Área de servicios
21	01	56	21	01	005	Vivienda y Escuela Carlos Flores
21	01	56	21	01	006	Vivienda
21	01	56	21	01	007	Vivienda y Subcentro de Salud
21	01	56	21	01	008	Vivienda
21	01	56	21	01	009	Vivienda
21	01	56	21	01	010	Vivienda
21	01	56	21	01	011	Vivienda
21	01	56	21	01	012	Vivienda
21	01	56	21	01	013	Vivienda
21	01	56	21	01	014	Parque e Iglesia
21	01	56	21	01	015	Vivienda
21	01	56	21	01	016	Estadio
21	01	56	21	01	017	Coliseo
21	01	56	21	01	018	Vivienda



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO



21	01	56	21	01	019	Vivienda
21	01	56	21	01	020	Vivienda
21	01	56	21	01	021	Vivienda
21	01	56	21	01	022	Vivienda

Art. 3.- De existir divergencia entre las coordenadas señaladas y las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, excepto en el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Sancionada la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio GADMLA, deberá protocolizarla en una Notaría Pública e Inscribirla en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio con el respectivo plano, con el fin de garantizar los derechos de los habitantes del Centro Poblado Chone Uno y la conservación como documento histórico del mismo.

SEGUNDA.- Una vez inscrita la presente Ordenanza y su plano respectivo con sellos, firmas, fechas de aprobación, sanción, protocolización e inscripción de estos instrumentos jurídicos en el Registro de la Propiedad, se remitirán copias al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial **Pacayacu**, así como también a la Gestión de Avalúos y Catastros del GADMLA, a fin de que se actualicen las claves catastrales de los predios constantes dentro del perímetro urbano del Centro Poblado Chone Uno.

TERCERA.- Para la legalización de los predios que carezcan de escrituras y que están dentro del centro poblado Chone Uno aprobado en esta ordenanza se regirá a la normativa relacionada a los Bienes Mostrencos vigente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

CUARTA.- Por la dotación de servicios básicos que se requieren en las áreas urbanas, no se puede ampliar el perímetro urbano del centro poblado Chone Uno por el lapso de diez años a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En cumplimiento a las demás normas legales y municipales conexas, se deberá tener en cuenta todos los parámetros en materia de Gestión de Riesgos, para la expansión urbana y la construcción de todo tipo de edificaciones dentro del perímetro urbano del centro poblado Chone Uno.

SEGUNDA.- Para legalizar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio GADMLA, el fraccionamiento o reestructuración de lotes de las áreas que faltan por levantar dentro del perímetro urbano del Centro Poblado Chone Uno, cualquier persona natural o jurídica deberá cumplir con lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, Código



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

G.A.D.M.
LAGO AGRIO
Tierras de gente emprendedora

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, así como en las Ordenanzas Municipales vigentes que regulan estos propósitos; tales modificaciones se irán incorporando en forma ordenada en el plano del perímetro urbano del Centro Poblado Chone Uno.


DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese cualquier otra Resolución, Reglamento u Ordenanza que se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los diecinueve días del mes enero de dos mil dieciocho.


Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL GADMLA




Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



CERTIFICO.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "CHONE UNO" DE LA PARROQUIA PACAYACU**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal, de fechas ocho de diciembre de 2017 y diecinueve de enero de 2018, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 22 de enero de 2018.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO



Nueva Loja, a los veintidós días del mes de enero de 2018, las 10h00, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, de la **ORDENANZA PARA LA DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "CHONE UNO" DE LA PARROQUIA PACAYACU**, para que en el término de ley, lo sancione o la observe.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA




ALCALDIA DEL CANTON LAGO AGRIO.- VISTO: Nueva Loja, veintitrés de enero de 2018, habiendo recibido en tres ejemplares de la **ORDENANZA PARA LA DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "CHONE UNO" DE LA PARROQUIA PACAYACU**. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, para su vigencia.


Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO

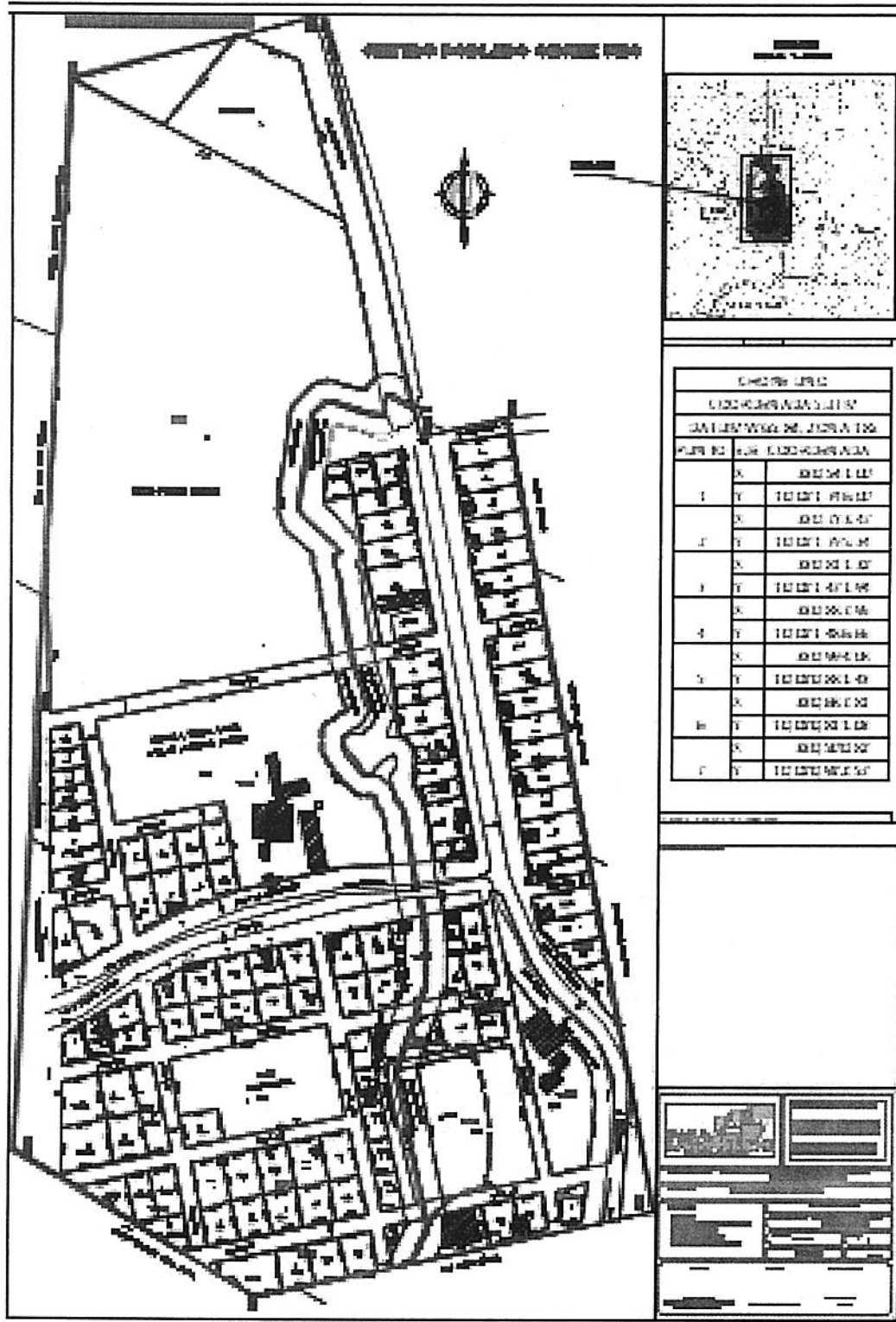


CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA PARA LA DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "CHONE UNO" DE LA PARROQUIA PACAYACU**, el 23 de enero de 2018.

Nueva Loja, 23 de enero de 2018


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO





2018	21	01	01	P00640
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIA

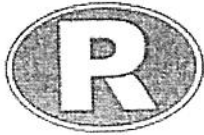
M/E

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy cinco de febrero del dos mil dieciocho, ante mí, *Doctor Juan Carlos Pastor Guevara*, **NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, a petición de la parte interesada y habiéndose cumplido los preceptos legales del caso, **PROTOCOLIZO** el documento denominado **ORDENANZA PARA LA DELIMITACION DE PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "CHONE UNO" DE LA PARROQUIA PACAYACU**, otorgado por el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**; firmado por el Abogado **VINICIO VEGA JIMENEZ**, en calidad de **ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO** y el Doctor **BENJAMIN GRANDA SACAPI**, en calidad de **SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA**; todo lo cual antecede en tres foja útil, siendo responsables de su validez los suscriptores o quien haga uso del mismo.- Doy fe.


DOCTOR JUAN CARLOS PASTOR GUEVARA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA** certificada, firmada y sellada el mismo día de su protocolización.- Doy fe.


DOCTOR JUAN CARLOS PASTOR GUEVARA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN LAGO AGRIO



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN LAGO AGRIO



CERTIFICO

Hoy en el Tomo: CINCO, Folio: Cuatro, bajo el Número: Cuatro y anotado en el repertorio general con el número: Quinientos catorce, queda inscrita la precedente **ORDENANZA PARA LA DELIMITACION DEL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "CHONE UNO" DE LA PARROQUIA PACAYACU.**

Nueva Loja, 5 de febrero de 2018

Dr. Bayron Saritama Torres.
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON LAGO AGRIO**

Elaborado por: ROCIO ELIZALDE
FACTURA: 0
HORA: 16:18:12



Dirección: Calle 12 de Febrero entre Venezuela y Cofanes

Teléfonos: (593) 06 2835208 ext. 406 - 407 - 408

Facebook: <https://www.facebook.com/RegistroPublicoDeLaPropiedadDeLagoAgrio>